Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con Dictamen, por el que se determina la procedencia de la cancelación del registro como Organización Ciudadana a la persona moral "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A.C.".

Antecedentes:

- I. El 12 de julio de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-043-2011, aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas*, que entró en vigor al momento de su aprobación, en terminos de su artículo Transitorio Primero y, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, No. 1115, el 8 de agosto de 2011.
- II. El 25 de octubre de 2013, la persona moral denominada "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A. C" (la Asociación), por conducto de la C. Consuelo Barrera Chavaría, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital X del entonces denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el formato de Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretendió el registro de *la Asociación* como Organización Ciudadana, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la colonia Guerrero IV, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave 15-053, de la Demarcación Cuauhtémoc.
- Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DD-X/409/2013, el Coordinador de la Dirección Distrital X del otrora Instituto Electoral, lo remitió a la entonces denominada Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, ahora Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).
- IV. La Dirección Ejecutiva recibió el 30 de octubre de 2013 el expediente respectivo, por lo que procedió a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro

presentada por *la Asociación*, a partir de lo cual se integró la propuesta de Dictamen.

- V. El 17 de diciembre de 2013, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria aprobó el Anteproyecto de Acuerdo y Dictamen presentado por la *Dirección Ejecutiva*, procediendo a someterlo a la consideración del Consejo General, el cual fue aprobado meditante Acuerdo ACU-05-14, del 22 de enero de 2014, por el cual se otorgó el registro como Organización Ciudadana a *la Asociación*.
- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, el cual, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entró en vigor el 21 del mismo mes y año, y abrogó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, aprobado mediante Acuerdo ACU-43-11, de 12 de julio de 2011.
- VII. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), el cual se publicó en la misma fecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 154 Bis, que entró en vigor al momento de su publicación, de conformidad con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto.
- VIII. El 25 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó el Reglamento para el Registro de las Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 2 de junio de 2020, y por el cual se

abrogó el Reglamento aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, de 4 de agosto de 2017.

IX. El 18 de mayo de 2022, se recibió en las instalaciones de la Dirección Distrital 9, un escrito, constante de una foja, de fecha 16 de mayo del presente año, signado por la C. Consuelo Barrera Chavarría, representante legal de la Organización Ciudadana "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A.C.", mediante el cual manifiesta lo siguiente:

«"...le informo que es mi deseo dar de baja mi Organización Ciudadana con la razón social "ASOCIACIÓN ANGOSTURA-OJO DE AGUA, ASOCIACIÓN CIVIL"...»

- X. El 18 de mayo de 2022, el personal del Órgano Desconcentrado 9, dejó constancia mediante el Acta Circunstanciada IECM-DD09/ACTC13/2022, signada por el Mtro. Alejandro Noriega González, Titular de la Dirección Distrital 9 y el Mtro. David Santiago Pérez, Secretario de la referida Dirección Distrital, por la cual se hizo constar que, en dicha fecha, se recibió en las instalaciones de la Dirección Distrital 09 el escrito citado en el Antecedente X, mismo que fue entregado de manera personal por la representante legal y recibido por el Secretario de ésta.
- XI. Con fecha 19 de mayo de 2022, el Titular de la Dirección Distrital 9, mediante oficio IECM/DD09/0160/2022, remitió a la *Dirección Ejecutiva* el expediente formado con motivo de la solicitud de cancelación de registro presentada por el representante legal de la Organización Ciudadana "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A. C".
- XII. El 19 de julio de 2022, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) en su Séptima Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo CPCyC/034/2022 el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con Dictamen, por el que se cancela el registro como Organización Ciudadana a la persona moral "Asociación Angostura-

Ojo de Agua, A.C." procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección.

Considerando

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, tercer párrafo, fracción V, Apartado C, numeral 9 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso r) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley General); 50 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local); y, 31, 32 y 36 del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a *Ley de Participación*.
- Que el artículo 1 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
- 3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para

las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la *Constitución Federal*, la *Constitución Local*, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

- 4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del *Código Electoral*, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la *Constitución Federal*, la *Ley General*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Constitución Local* y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Federal*.
- 5. Que los artículos 50, numeral 1 de la *Constitución Local*, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracción VI y párrafo octavo del *Código Electoral*, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan por el Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la *Ley de Participación*, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

- 6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.
- Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
- 11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del *Código Electoral*, el *Consejo General* cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- Que el Código Electoral, en su artículo 53 define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 13. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del *Código Electoral*, de entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el *Consejo General*, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión).
- **14.** Que el *Código Electoral*, en su artículo 61, fracción VII indica que la *Comisión* tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la

consideración del *Consejo General*, el proyecto de Dictamen de las solicitudes de registro de ciudadanía que pretende constituirse como Organización Ciudadana.

- **15.** Que el *Código Electoral*, en su artículo 97 fracción IX, dispone que la *Dirección Ejecutiva* tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro de las Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la *Ley de Participación*, una vez acreditados los requisitos necesarios.
- **16.** Que en el artículo 111 de la *Ley de Participación* dispone que se establecerá un registro de Organizaciones Ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia correspondiente.
- 17. Que en los artículos 9 y 13 del *Reglamento* se establece que el Instituto Electoral contará con un registro de Organizaciones Ciudadanas y que es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las Organizaciones Ciudadanas, por medio de las Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la *Comisión* y el *Consejo General*, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 18. Que conforme a los artículos 18 y 20 del *Reglamento*, las solicitantes de registro de Organizaciones Ciudadanas, por conducto de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la Unidad Territorial (UT) donde pretendan su vinculación.
- 19. Que de acuerdo con los artículos 53, fracción III, así como 55 del Reglamento, es causal de cancelación de registro de la Organización Ciudadana, la solicitud de cancelación presentada por escrito por parte de la persona representante legal, cuyo procedimiento se inicia con un escrito libre y espontáneo de la persona representante legal en donde se manifieste su decisión de no continuar con el registro, dejándose constancia en acta circunstanciada.

- Que con fecha 18 de mayo de 2022, se recibió en las instalaciones de la Dirección Distrital 9, un escrito, constante de una foja, de fecha 16 de mayo del presente año, signado por la C. Consuelo Barrera Chavarría, representante legal de la Organización Ciudadana "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A.C.", mediante el cual manifiesta lo siguiente: «"...le informo que es mi deseo dar de baja mi Organización Ciudadana con la razón social "ASOCIACIÓN ANGOSTURA-OJO DE AGUA, A.C."...»
- Que el 18 de mayo de 2022, la Dirección Distrital dejó constancia mediante el Acta Circunstanciada identificada con la clave IECM-DD09/ACTC013/2022, signada por el Mtro. Alejandro Noriega González, Titular de la Dirección Distrital 9 y el Mtro. David Santiago Pérez, Secretario de la referida Dirección Distrital, por la cual se hizo constar que, en dicha fecha, se recibió en las instalaciones de la Dirección Distrital 09 el escrito citado en el Considerando 20, mismo que fue entregado de manera presencial por la representante legal y recibido por el Secretario de esta.
- 22. Que en los artículos 57, 58, 59 y 60 del *Reglamento* refieren que, recibido el expediente de la cancelación de registro, la *Dirección Ejecutiva*, procederá a verificar las actuaciones que realizó la Dirección Distrital y en caso de encontrar inconsistencias solicitará se reponga la actuación en el plazo de cinco días hábiles y remitir el expediente al día hábil siguiente de la actuación. Posteriormente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o al vencimiento del término de cinco días hábiles antes señalado, remitirá a la *Comisión* el Anteproyecto de Acuerdo y de Dictamen respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación en su siguiente sesión ordinaria.

En caso de ser aprobados, se presentarán a la consideración del *Consejo General* los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre de cancelación.

- 23. Que en el artículo 61 del *Reglamento* señala que la Organización Ciudadana que hubiese perdido o cancelado su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un año.
- 24. Con fecha 19 de mayo de 2022, el Titular de la Dirección Distrital 9, mediante oficio IECM/DD09/0160/2022, remitió a la *Dirección Ejecutiva* el expediente formado con motivo de la solicitud de cancelación de registro presentada por la representante legal de *la Asociación*.
- 25. Que la *Comisión* propuso a este *Consejo General*, un Anteproyecto de Acuerdo con Anteproyecto de Dictamen por el que se determina la cancelación del registro como Organización Ciudadana a la persona moral "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A.C.", en términos de lo dispuesto por la *Ley de Participación y el Reglamento*, en el que se considera procedente aprobar en sus términos, por las razones expuestas en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente,

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina la procedencia de cancelar el registro como Organización Ciudadana a la persona moral "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A.C.", documento que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos del artículo 60 del *Reglamento para el Registro de las Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, se instruye a la *Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación*, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral y la cédula de identificación de la persona moral "**Asociación Angostura-Ojo de Agua, A.C.**"

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente al representante legal de *la Asociación* Civil el Acuerdo de mérito con el Dictamen correspondiente, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Dictamen entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Dictamen en los estrados de oficinas centrales y para mayor difusión, en los de la Dirección Distrital 9 de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Dictamen en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el *Consejo General* en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa. Asimismo, realícense las acciones correspondientes en la Plataforma del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el veinticinco de julio de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6 Sello Digital: cSiO+fVq5jMtm9pUm5CWiEhUrooyD9cbKRK5ua1hhfE= Fecha de Firma: 25/07/2022 05:58:28 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC Sello Digital: n0Fpw5qY+8/wOJrEMc30eIYv1QXlocvS9A7YvIY5SkA= Fecha de Firma: 25/07/2022 06:14:02 p. m.

Proyecto de dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de cancelación como Organización Ciudadana de la persona moral "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A.C."

Antecedentes:

- 1. El 25 de octubre de 2013, la persona moral denominada "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A. C" (la Asociación), por conducto de la C. Consuelo Barrera Chavaría, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital X del entonces denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el formato de Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretendió el registro de la Asociación como Organización Ciudadana, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la colonia Guerrero IV, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la clave 15-053, de la Demarcación Cuauhtémoc.
- 2. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DD-X/409/2013, el Coordinador de la Dirección Distrital X del otrora Instituto Electoral, lo remitió a la entonces denominada Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, ahora Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).
- 3. La Dirección Ejecutiva recibió el 30 de octubre de 2013 el expediente respectivo, por lo que procedió a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación, a partir de lo cual se integró la propuesta de dictamen.
- 4. El 17 de diciembre de 2013, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria aprobó el Anteproyecto de Acuerdo y dictamen presentado por la *Dirección Ejecutiva*, procediendo a someterlo a la consideración del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito

Federal, el cual fue aprobado meditante Acuerdo ACU-05-14, del 22 de enero de 2014, por el cual se otorgó el registro como Organización Ciudadana a *la Asociación*.

5. El 18 de mayo de 2022, se recibió en las instalaciones de la Dirección Distrital 9, un escrito, constante de una foja, de fecha 16 de mayo del presente año, signado por la C. Consuelo Barrera Chavarría, representante legal de la Organización Ciudadana "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A.C.", mediante el cual manifiesta lo siguiente:

«"...le informo que es mi deseo dar de baja mi Organización Ciudadana con la razón social "ASOCIACIÓN ANGOSTURA-OJO DE AGUA, ASOCIACIÓN CIVIL..."»

- 6. El 18 de mayo de 2022, el personal del Órgano Desconcentrado 9, dejó constancia mediante el Acta Circunstanciada identificada con la clave IECM-DD09/ACTC13/2022, signada por el Mtro. Alejandro Noriega González, Titular de la Dirección Distrital 9 y el Mtro. David Santiago Pérez, Secretario de la referida Dirección Distrital, por la cual, se hizo constar que, en dicha fecha, se recibió en las instalaciones de la Dirección Distrital 09 el escrito citado en el numeral anterior, mismo que fue entregado de manera personal por la representante legal de *la Asociación* y recibido por el Secretario de ésta.
- 7. Con fecha 19 de mayo de 2022, el Titular de la Dirección Distrital 9, mediante oficio IECM/DD09/0160/2022, remitió a la *Dirección Ejecutiva* el expediente formado con motivo de la solicitud de cancelación de registro presentada por el representante legal de la Organización Ciudadana "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A. C".
- 8. El 5 de julio de 2022, por medio del correo electrónico, la *Dirección Ejecutiva* envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y

Capacitación (Comisión), entre otros documentos, el Anteproyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; en virtud de lo anterior, el 19 del mismo mes y año, la *Comisión* aprobó el Anteproyecto de Dictamen por el que se cancela el registro de la persona moral "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A.C.", ya que se actualizaron todos los requisitos previstos en la normativa vigente para la cancelación de su registro como Organización Ciudadana, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, fracción V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y ocho, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 7, Apartado B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I y 111 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación); así como 1, 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fraccione III, 55, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de Dictamen de la solicitud de cancelación de registro de la Organización Ciudadana.

II. Presentación de solicitud de cancelación de registro y documentación soporte.

- 1. En el expediente de mérito consta que, con fecha 19 de mayo de 2022, el Titular de la Dirección Distrital 9, mediante oficio IECM/DD09/0160/2022, remitió a la *Dirección Ejecutiva* el expediente formado con motivo de la solicitud de cancelación de registro presentada por el representante legal de la Organización Ciudadana "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A. C"
- 2. La documentación que integra el expediente es la que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Escrito libre y espontáneo en donde manifiesta su decisión de no continuar con el registro.	Escrito constante de una foja, de fecha 16 de mayo del presente año, signado por la C. Consuelo Barrera Chavarría, representante legal de la Organización Ciudadana "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A.C.", mediante el cual manifiesta lo siguiente: «" le informo que es mi deseo dar de baja mi Organización Ciudadana con la razón social "ASOCIACIÓN ANGOSTURA-OJO DE AGUA, ASOCIACIÓN CIVIL"»	SI
b) Acta Circunstanciada	Acta Circunstanciada identificada con la clave IECM-DD09/ACTC13/2022, del 18 de mayo de 2022, signada por el Mtro. Alejandro Noriega González, Titular de la Dirección Distrital 9 y el Mtro. David Santiago Pérez, Secretario de la Dirección Distrital 9, en donde se hace constar lo siguiente:	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	"PRIMERO. QUE EL DIECIOCHO DE MAYO DE	
	DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DIECISÉIS	
	HORAS CON DIEZ MINUTOS, SE RECIBIÓ EN	
	LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN	
	DISTRITAL 09 DEL INSTITUTO ELECTORAL	
	DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UN ESCRITO,	
	CONSTANTE DE UNA FOJA, DE DIECISÉIS	
	DE MAYO ESE MISMO AÑO, SIGNADO POR	
	LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE	
	LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA	
	DENOMINADA "ASOCIACIÓN ANGOSTURA-	
	OJO DE AGUA, A.C.", MEDIANTE EL CUAL	
	MANIFIESTA, EN LA PARTE QUE INTERESA,	
	LO SIGUIENTE: "le informo que es mi deseo	
	dar de baja mi Organización Ciudadana con la	
	razón social "ASOCIACIÓN ANGOSTURA-OJO	
	DE AGUA, ASOCIACIÓN CIVIL"	
	SEGUNDO. QUE DICHO ESCRITO FUE	
	ENTREGADO EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN	
	DISTRITAL DE MANERA PERSONAL POR LA	
	REPRESENTANTE LEGAL DE LA	
	ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA	
	"ASOCIACIÓN ANGOSTURA-OJO DE AGUA,	
	A.C." Y RECIBIDO POR EL SECRETARIO DE	
	LA DIRECCIÓN DISTRITAL, COMO CONSTA	
	EN EL SELLO DE RECEPCIÓN QUE APARECE	
	EN EL EXTREMO SUPERIOR DERECHO DE	
	ÉSTE.	
	TERCERO. QUE EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN	
	III, DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO	
	DE ORGANIZACIONES CIUADANAS ANTE EL	
	INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE	
	MÉXICO DISPONE QUE SON CAUSALES DE	

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	PÉRDIDA Y CANCELACIÓN DE REGISTRO DE	
	UNA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ANTE EL	
	INSTITUTO ELECTORAL, ENTRE OTRAS, LA	
	SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO	
	PRESENTADA POR ESCRITO POR PARTE DE	
	LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL.	
	CUARTO. QUE, A LA FECHA, EL INSTITUTO	
	ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,	
	RECONOCE LA CALIDAD DE	
	REPRESENTANTE LEGAL DE LA	
	ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA	
	"ASOCIACIÓN ANGOSTURA-OJO DE AGUA,	
	A.C." A LA CIUDADANA CONSUELO	
	BARRERA CHAVARRÍA.	
	QUINTO. QUE EN EL DIVERSO 55 DEL	
	CITADO REGLAMENTO ESTABLECE QUE EL	
	PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE	
	REGISTRO A PETICIÓN DE LA PERSONA	
	REPRESENTANTE LEGAL INICIA CON LA	
	ELABORACIÓN DE UN ESCRITO LIBRE Y	
	ESPONTÁNEO DONDE MANIFIESTE SU	
	DECISIÓN DE NO CONTINUAR CON EL	
	REGISTRO, DEJÁNDOSE CONSTANCIA EN	
	ACTA CIRCUNSTANCIADA, MISMA QUE SE	
	INTEGRA AL EXPEDIENTE PARA POSTERIOR	
	REMISIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE	
	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y	
	CAPACITACIÓN.SEXTO. EN MÉRITO DE LO	
	ANTERIOR, SE DEJA CONSTANCIA EN LA	
	PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA	
	SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO	
	PRESENTADA POR ESCRITO POR PARTE DE	
	LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE	

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA ASOCIACIÓN ANGOSTURA- OJO DE AGUA, A.C."	
c) Acreditación de las	En el expediente de la Organización Ciudadana	
facultades de	que obra en los archivos de la Dirección	
representación de la	Ejecutiva de Participación Ciudadana y	
persona solicitante.	Capacitación, se encuentra el instrumento	
	notarial número 211,372, Libro 1,186, del 30 de	
	septiembre de dos mil trece, otorgada ante la fe	
	pública del Mtro. en Derecho, Eutiquio López	
	Hernández, Titular de la Notaría Pública número	
	35, del entonces Distrito Federal, en donde se le	
	otorga la representación legal de la "Asociación	
	Angostura-Ojo de Agua, A.C." a la C. Consuelo	
	Barrera Chavarría, de conformidad con la	
	CLAUSULA TERCERA y QUINTA, en sus	
	ARTÍCULOS VIGÉSIMO TERCERO y	SI
	VIGÉSIMO SÉPTIMO del CAPÍTULO V "DE LA	
	DIRECCIÓN Y VIGILANCIA", del apartado de ESTATUTOS SOCIALES de dicho instrumento,	
	en donde se señala lo siguiente:	
	on donde se seriala lo siguiente.	
	"CLAUSULAS	
	TERCERA CONSEJO DIRECTIVO La	
	asociación civil que se constituye será dirigida	
	por un CONSEJO DIRECTIVO, el cual queda	
	integrado de la siguiente manera:	
	PRESIDENTA: CONSUELO BARRERA	
	CHAVARRÍA	

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	El Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones que le atribuyen los Estatutos Sociales, y de manera particular, los poderes y las facultades que se precisan en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales. Los integrantes del Consejo Directivo, en lo individual, tendrán las facultades y obligacionesy de manera particular, los poderes y las facultades que se establecen en el artículo vigésimo séptimo QUINTA ESTATUTOS SOCIALES CAPÍTULO V ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO ÓRGANO DIRECTIVO La asociación será dirigida y administrada por un órgano directivo, el cual podrá ser denominado CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ EJECUTIVO, MESA DIRECTIVAEl órgano directivo tendrá los siguientes poderes: 1 PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales o municipales, representando a la asociación en todos los negocios que se le ofrezcan ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS	
	MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.	

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO
		SI/NO
	I Son facultades del PRESIDENTE del órgano	
	directivo, las siguientes:	
	a) Representar legalmente a la asociación con	
	los siguientes poderes:	
	1 PODER GERNERAL PARA PLEITOS Y	
	COBRANZAS	
	Aunado a lo anterior, la ciudadana fue quien	
	realizó el trámite para obtener el registro de su	
	representada como Organización Ciudadana,	
	por consiguiente, se reconoce la actuación de la	
	C. Consuelo Barrera Chavarría como la	
	representante legal de <i>la Asociación</i> .	

Con los requisitos expuestos con anterioridad, los cuales son esenciales para la procedencia de la cancelación del registro como Organización Ciudadana, derivado de la revisión de la documentación presentada por el representante de *la Asociación*, y derivado de los Antecedentes 5, 6 y 7 del presente Dictamen, es de determinarse que, con la petición de la Organización peticionaria y demás documentación del expediente respectivo, se reúnen los elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 53, fracción III y 55 del *Reglamento*, por lo que la solicitud de cancelación de registro como Organización Ciudadana presentada por *la Asociación* resulta procedente, en este sentido, la *Comisión* aprobó este documento, en calidad de Anteproyecto, el cual hace suyo el *Consejo General* y, por tanto, con la **emisión del presente dictamen** se :

RESUELVE:

Primero. Se determina la procedencia de cancelar el registro como Organización Ciudadana a la persona moral "**Asociación Angostura-Ojo de Agua, A.C.**", en

virtud de que se cumplen con los requisitos previstos en la normativa vigente, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando II del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del *Reglamento*, se instruye a la *Dirección Ejecutiva*, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral y la cédula de identificación de la persona moral "Asociación Angostura-Ojo de Agua, A.C."

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC14000000002F6 Sello Digital: iG8GimEktxsuMS7XCbHNJwHyUwD4zBnAQ3yhaGgZWTE= Fecha de Firma: 25/07/2022 05:59:17 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC Sello Digital: fx8ZqcdJhp7jw+LD4vZVcfbKfyRhjNPScKTmxyYH01M= Fecha de Firma: 25/07/2022 06:14:55 p. m.